

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL**

**“El Rol del Trabajador Social en el Proceso de Niñez y Adolescencia
Amenazada o Violada en sus Derechos Humanos.
En el Marco de la Ley de Protección Integral de la Niñez y
Adolescencia”**

TESIS

**PRESENTADA A LA DIRECCIÓN DE LA ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL
DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

POR

ANABELLA DEL CARMEN GUZMÁN ALVAREZ

Previo a conferírsele el título de:

TRABAJADORA SOCIAL

En el grado académico de:

LICENCIADA

Guatemala, abril de 2006

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

RECTOR: Dr. Luis Alfonso Leal Monterroso
SECRETARIO: Dr. Carlos Enrique Mazariegos

AUTORIDADES DE LA ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL

DIRECTORA: Licda. Mirna Aracely Bojórquez de Grajeda
SECRETARIA: Licda. Carolina De La Rosa de Martínez

CONSEJO DIRECTIVO

REPRESENTANTES DOCENTES

Licenciada Alma Lilian Rodríguez Tello
Licenciado Edwin Gerardo Velásquez

REPRESENTANTES DE LOS PROFESIONALES

Licenciado Rómulo Teodoro Rojas Ajquí

REPRESENTANTES ESTUDIANTILES

Estudiante Gladys Elizabeth Moreno Girón
Estudiante Mauricio Burrión González

TRIBUNAL EXAMINADOR

Directora: Licda. Mirna Aracely Bojórquez de Grajeda
Secretaria: Licda. Carolina De La Rosa de Martínez
Coordinadora IIETS: Licda. María del Carmen Galicia Guillén
Tutor(a) - Revisor(a): Licda. Ana María García Noval
Coordinadora Área de
Formación Profesional Específica: Mtra. Ada Priscila del Cid

**“Los autores serán los responsables de las
Opiniones y criterios expresados en sus obras”.
Artículo 11 del Reglamento del Consejo Editorial de
La Universidad de San Carlos de Guatemala**

ACTO QUE DEDICO:

A Dios

Mi padre, quien me ha bendecido con su amor y quien me bendice con poder realizar mi sueño, que hoy se convierte en una realidad

A La Virgen María

Quien me cubre con su manto de protección en todo momento de mi vida y quien esta presta a escuchar mis peticiones gracias madre bendita.

A mi Mamá

Enriqueta del Carmen Alvarez Montes

Quien me dio la vida y a la cual admiro por su fortaleza ante las vicisitudes de la vida, quien supo ser padre y madre para mi a quien admiro por ser profesional y emprendedora, mi triunfo alcanzado es gracias a ti mami.

A mi Abuelita (mamá)

María Felisa Montes Guerra

A quien agradezco por su cariño, cuidados y apoyo a lo largo de mi carrera, tu me brindaste un apoyo inagotable gracias mamita.

A mi Hermano

Ernesto Renato Guzmán Alvarez

Hermano maravilloso a quien quiero con toda mi alma gracias por tu apoyo y cariño.

A mi Esposo

Marlon Alberto Santos Carrillo

Por ser mi compañero maravilloso quien me brindó su apoyo incondicional, gracias por tu comprensión, paciencia y cuidados, "Te amo"

Mi Agradecimiento A:

Mi patria Guatemala

Por ser la tierra en que nací y a la cual admiro por su naturaleza y ser un país rico en culturas y lenguas.

La Universidad de San Carlos de Guatemala

La casa de estudios superiores que me albergó durante mi preparación profesional y de la cual me siento orgullosa de pertenecer y ser sancarlista.

A la Escuela de Trabajo Social

Por forjarme como profesional y brindarme la oportunidad a través de mi profesión, de aportar en el cambio de paradigmas de la intervención del profesional de Trabajo Social.

Al Proyecto “Justicia Penal de Adolescentes y Niñez Víctima”

Quien me abrió las puertas para realizarme como profesional

A mi supervisora de tesis, Licda. Ana María García Noval

Por su apoyo incondicional en la realización de mi investigación. Que Dios la bendiga.

A mis padrinos de graduación

Licda. Claudia Guzmán de Ramos, y Lic. Estuardo Sánchez gracias por acompañarme y compartir mi triunfo.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	i
CAPÍTULO I	
LOS DERECHOS DEL NIÑO COMO DERECHOS HUMANOS ESPECIFICOS	1
1.1 Concepto o Naturaleza	1
CAPÍTULO II	
LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA	10
CAPÍTULO III	
ROL DE LA TRABAJADORA SOCIAL EN LOS JUZGADOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA	22
3.1 Análisis de resultados en la investigación sobre el rol de la trabajadora social en los juzgados de la niñez y la adolescencia de los departamentos de Guatemala, Escuintla y Quetzaltenango	23
CAPÍTULO IV	
INFORMES PRESENTADOS EN LOS JUZGADOS DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA POR LAS TRABAJADORAS SOCIALES	34

CAPÍTULO V	
PROPUESTA DE TRABAJO PAR LA INTERVENCIÓN SOCIAL EN LOS JUZGADOS DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	41
5.1 Planificación	41
5.2 Investigación	41
5.3 Coordinación	42
5.4 Orientación Social	42
5.5 Supervisiones Sociales	43
5.6 Ejecución	43
CONCLUSIONES	44
RECOMENDACIONES	45
BIBLIOGRAFÍA	47

INTRODUCCIÓN

La ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia representa para este sector de la sociedad guatemalteca, un importante avance y modernización en la aplicación de la justicia guatemalteca en lo referente a la regulación completa y sistemática de todas las disposiciones rectoras en materia de niñez y adolescencia; que persiguen fundamentalmente la protección integral de este sector poblacional que había sido vulnerable y actualmente amenazado y violado en sus derechos humanos.

Las tendencias modernas del derecho en esta materia ofrecen en forma significativa garantizar y mantener a la niñez y adolescencia en el pleno goce de sus derechos y sus libertades siendo obligación del Estado a través del Organismo Judicial proteger la salud física, mental y moral de la niñez y adolescencia a efecto de promover el desarrollo integral de la niñez y adolescencia guatemalteca, especialmente de aquellos con sus necesidades parciales o totalmente insatisfechas, así como adecuar nuestra realidad jurídica al desarrollo de la doctrina y normativa internacional sobre la materia.

Para dar cumplimiento a tal finalidad del Organismo Judicial se ve en la necesidad de crear Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley penal en el ámbito nacional integrados con equipos multidisciplinarios eficientes y efectivos que puedan dar una atención especial a la problemática de la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos; en dicho equipo se encuentra ubicado el profesional de Trabajo Social en un 100% en el grado académico de Licenciatura, quien brinda los aportes sociales a través de sus funciones específicas de planificación, investigación, orientación, supervisión, coordinación, ejecución y evaluación de la medida de protección aplicada en cada caso.

Para realizar lo anterior, el profesional en Trabajo Social se integra en forma directa en el conocimiento del problema que generó el proceso judicial de protección, en el medio familiar, en el entorno social de los miembros afectados (niñez y adolescencia), así como la dinámica familiar en las propias condiciones de la realidad social de la familia biológica o sustituta responsable de la niñez y adolescencia y cómo todo este entorno influye favorable o desfavorablemente en la amenaza y/o violación de los derechos humanos de este sector sujeto de intervención judicial. Su intervención abarca diversas áreas en que la niñez y adolescencia se desenvuelve o está inmersa, tanto en el área social, económica, laboral, religiosa, comunal, grupal o individual, lo que permite conocer objetivamente y con hechos reales toda la situación de la problemática para la elaboración de un informe que refleje la misma y sea un instrumento de gran utilidad a los juzgadores en la materia, quienes deberán aplicar un análisis profundo de lo social y lo jurídico a efecto de resolver de una manera pronta y cumplida en beneficio de la niñez y adolescencia afectada.

CAPÍTULO I

LOS DERECHOS DEL NIÑO COMO DERECHOS HUMANOS ESPECIFICOS

1.1 Concepto o Naturaleza

El problema del concepto o naturaleza de los derechos del niño puede plantearse en los siguientes términos: Cuando se habla de derechos del niño, ¿se pretende hablar de derechos humanos específicos o de derechos nuevos?

Se afirma que la proclamación de los derechos humanos del niño, sería parte del proceso denominado de multiplicación de los derechos humanos en general, es decir, “de aquel paso del hombre genérico, del hombre en cuanto hombre, al hombre específico, o sea, especificidad de sus diversos status sociales, en relación a distintos criterios de diferenciación, el sexo, la edad, las condiciones físicas”¹.

Por la condición misma de la niñez su fragilidad y necesidades, los niños y niñas están sujetos a condiciones de tratamiento y protección especial. Es por ello que desde el punto de vista ético (y desde el punto de vista étnico) y desde la perspectiva jurídica internacional, los estados tienen una obligación ineludible de proteger y fomentar estos derechos.

En 1,980 se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) consolida que los (as) niños (as) son titulares de derechos fundamentales y que dichos derechos deben ser reconocidos por las legislaciones de los estados que forman parte de la Organización de las Naciones Unidas.

¹ Proyecto “Implementación de la Convención sobre los Derechos del Niño” Organismo Judicial UNICEF Guatemala, Diciembre de 2001, Pág.47

Según las etapas históricas de la CDN este debe ser puesto en condiciones de desarrollarse normalmente desde el punto de vista material y espiritual.

El niño hambriento debe ser alimentado, el niño enfermo debe ser atendido, el niño deficiente debe ser ayudado, el niño desadaptado debe ser protegido de cualquier explotación y ayudarlo, el niño debe ser el primero en recibir socorro en caso de calamidad, el niño no debe ser puesto en condiciones de ganarse la vida, debe ser educado inculcándosele el sentimiento del deber que tiene de poner sus mejores cualidades al servicio del prójimo.

Las Instituciones, servicios y establecimientos encargados de la protección del niño deben de considerar primordialmente el interés superior del niño, así como asegurar el cuidado, protección necesaria para su bienestar. Debe tenerse en cuenta los deberes de los padres responsables del niño, niña ante la Ley.

El fin último del derecho de opinión es darle la oportunidad al niño de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al menor de edad en una forma directa o por un representante, el niño o niña tiene derecho a la libertad de opinión y expresión en cualquier medio elegido por el niño (a).

Según los artículos 1 y 2 de la CDN quedan prohibidos cualquier tipo de distinción o discriminación en razón de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de cualquier índole. También por su origen nacional, étnico o social, la posición económica ni por impedimento físico.

“En la Convención se detectan, la existencia de tres grupos de derechos que le garantizan al niño su desarrollo moral:

- En primer lugar, existe un grupo de derechos que resguarda el desarrollo moral o de la personalidad del niño. Por ejemplo, se reconoce la función que desempeñan los medios de comunicación y se procura que el niño tenga

acceso a fuentes plurales de información en la medida que “tengan por finalidad promover su bienestar, social y moral y su salud física y mental” (artículo 17). Asimismo, se reconoce el “principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño” (artículo 18.1). Finalmente, el más categórico de los derechos que garantiza el pleno desarrollo del niño expresa que se reconoce “el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental espiritual, moral y social” (artículo 27.1).

- En segundo lugar, existe otra categoría de derechos que hace expresa alusión al tránsito desde la heteronimia a la autonomía moral del niño, condicionando, en cierta manera el ejercicio del derecho a su evolución. Así el derecho de expresión libre del niño en todos los asuntos que le competen está garantizado, “teniendo debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño” (artículo 12.1). De la misma manera, el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, supone el derecho-deber de los padres de guiar al niño en el ejercicio de su derecho “conforme a la evolución de sus facultades” (artículo 14.2 CDN).
- Finalmente existe un tercer grupo de derechos que toma en especial consideración el contexto de socialización. Dicho de otra manera, no es que estos derechos valgan en todo tiempo y lugar y sean invariables en su contenido. Todo lo contrario, son derechos situados en un contexto, que obedece a patrones culturales de socialización. Por ello no es de extrañar que los Estados Partes respeten las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres, entre otras cosas, “según establezca la costumbre local” (artículo 5). De la misma manera, la educación del niño deberá estar encaminada a “involucrar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país del que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya” (artículo 29.1).

Se entiende por AMENAZA toda acción u omisión, a través de palabras o actos, que de a entender que se quiere hacer un mal a un niño, niña o adolescente. El mal debe aplicar una futura violación a un derecho de la niñez.

Se entiende por VIOLACIÓN todo incumplimiento, por acción u omisión, de un derecho a través de su NO REALIZACION o de su TRASGRESION.

Para muchas legislaciones, la violación está constituida por el acceso carnal con persona privada de sentido (razón), o empleando intimidación o fuerza, o bien cuando la víctima sea menor de 12 años por carecer de discernimiento para consentir el acto.

“En otras normativas, se va más allá del acceso carnal (penetración miembro masculino); incluyendo la posibilidad de configurar este delito por la introducción, vía anal o vaginal, de uno o varios dedos u objetos”².

“La amenaza o violación se puede manifestar como:

- Una acción u omisión cometidos por cualquier miembro de la sociedad o del Estado, es decir, por personas particulares o públicas.
- Una falta, omisión o abuso de los padres, tutores o responsables del niño, niña o adolescente.
- Una o varias acciones u omisiones del niño, niña o adolescentes, realizadas en contra de si mismo” (Art. 75 LPINA)

La acción u omisión debe revelarse como una manifestación exterior de voluntad, es decir: Por una conducta de hacer, que en algunos casos pueda constituirse a través de una expresión verbal o corporal del agresor.

² Gioconda Batres Méndez y Sonia Recinos del Cid “Violencia de género, derechos humanos e intervención policial” 1^{ra}. Edición 2,002, Pág.43

Además, puede expresarse como una conducta negativa, es decir: Un no hacer o dejar de hacer, por parte de quien estaba obligado a realizar una acción de protección o evitar un resultado dañoso para un niño, niña o adolescente, como el caso de los padres respecto de sus hijos, los maestros respecto de sus alumnos, los médicos respecto de sus pacientes, etc.

Lo que se amenaza o viola son los *derechos de la niñez*. Estos se encuentran contemplados en:

- La Constitución Política de la República
- La Convención sobre los Derechos del Niño.
- La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- Otras leyes e instrumentos internacionales aprobados y ratificados por Guatemala.

Los Derechos Humanos de la Niñez, son de carácter general y universal, se dirigen a toda la población infantil y adolescente de Guatemala, sin hacer distinción de cultura, sexo, edad, idioma, pertenencia étnica, religión, ideología, condición social o cualquier otra diferencia del niño, niña y adolescente o de sus padres o familiares.

Según el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, (UNICEF), los Derechos de la Niñez se pueden clasificar, para su mejor comprensión y estudio, en individuales y colectivos. Los primeros, corresponden a cada niño o niña en su individualidad y, los segundos, a toda la niñez y la adolescencia en general.

¿Cómo se manifiestan las amenazas o violaciones de los Derechos Humanos de la Niñez?

“Las amenazas o violaciones a los Derechos Humanos de la Niñez, de carácter individual, se manifiestan como un tipo de maltrato, que se expresa como un abuso físico, sexual o emocional, o como una forma de descuido o trato negligente. En

todos estos casos, además de un maltrato, concurre la comisión de un hecho delictivo, que puede ser desde una falta contra las personas, hasta un delito de lesión física o mental, un homicidio, abusos deshonestos, abandono de niños o incluso, una violación”³.

Por ese motivo, la denuncia siempre pretende cumplir dos objetivos fundamentales:

- a) “Pedir la protección del niño, niña o adolescente que sufre la amenaza o violación; y
- b) Sancionar al responsable de la agresión y rehabilitarlo, con el objetivo de rehabilitarlo y de que en el futuro respete los Derechos de la Niñez ”⁴.

En el caso de los derechos económicos, sociales y culturales, la amenaza o violación se puede manifestar a través del incumplimiento de un derecho de la niñez expresado en una acción o una omisión, de parte del obligado a garantizarlo.

Probablemente la persona que se entere de una amenaza o violación a un derecho humano de la niñez y la adolescencia no logre identificar qué derecho fue el perjudicado y cómo se manifestó el agravio o si el mismo es un delito o falta. *Esto no debe preocupar*, pues será la autoridad judicial la que determine estos alcances y adopte las medidas legales que correspondan. Lo importante es DENUNCIAR.

¿Cómo denunciar una amenaza o violación a un derecho humano de la niñez?

La denuncia de una amenaza o violación de un derecho humano de la niñez puede realizarse de forma telefónica, personalmente o por escrito, y con o sin identificación del denunciante.

³ Servicios Jurídicos y Sociales (SERJUS) La Organización Participativa de la Comunidad en el Desarrollo Integral del Municipio. ¿Sueño o Realidad? Guatemala 1998, Pág. 20

⁴ Sistema de las Naciones Unidas en Guatemala, “Metas del Milenio” segunda edición 2003, Pág.2

Ahora bien para darle el seguimiento adecuado a la denuncia es importante tener una constancia de ella, por eso es más recomendable que la denuncia se presente, cuando sea posible, personalmente o por escrito, pues la autoridad está obligada a entregar una copia de la denuncia recibida.

La copia o constancia de la interposición de la denuncia será útil, como la analizaremos en la sección de documentación, para un futuro seguimiento del caso. Normalmente la autoridad que recibe una denuncia le asigna un número que es importante conocer, ya que, en la ruta crítica de la denuncia nos permite seguir el caso correctamente, además nos proporcionará una identificación del caso para poder establecer los plazos en que se lleva a cabo el procedimiento de protección del niño, niña o adolescente y la sanción al responsable.

Cuando se trate de una denuncia relativa a una amenaza o violación de un derecho humano de la niñez que implique la comisión de un delito de acción pública, es necesario que el denunciante se identifique, pues él podrá proporcionar información válida y adecuada para la investigación del hecho. El denunciante no intervendrá posteriormente en el procedimiento, *ni contraerá a su respecto responsabilidad alguna*, sin perjuicio de las que pudieran corresponder por denuncia falsa, tal y como se regula en el artículo 7 de la LPINA y 297 y 300 de Código Procesal Penal (CPP).

¿Cuál es el contenido de la denuncia?

Con el objeto de que las autoridades cuenten con la mayor información posible es importante que al denunciar una amenaza o violación de un Derecho Humano de la Niñez se identifiquen todos los datos que se conozcan, principalmente los relativos al modo, tiempo y lugar en que sucedió el hecho.

Debe comunicarse a la autoridad de forma clara y sencilla, cómo ocurrieron los hechos, identificar a los niños, niñas o adolescentes que los sufrieron y su ubicación, así como el nombre de la o las personas responsables. Para que la denuncia sea

efectiva es importante indicar si hubo testigos del hecho, asimismo debe proporcionarse la dirección del lugar y, si se conoce, deben darse datos que faciliten su ubicación (como la cercanía a una tienda o comercio, o el nombre del barrio, la calle o avenida, la escuela, hospital, etc.).

Según la ley de protección integral de la niñez y la adolescencia, la denuncia debe contener como mínimo:

- Relato circunstanciado del hecho, es decir, la indicación del modo (forma), tiempo (día y hora) y lugar (ubicación) en que sucedió la amenaza o violación.
- Identificación de los involucrados: afectados y ofensores. Comunicación del nombre de los niños, niñas y adolescentes agraviados y de los agresores, así como su ubicación.
- Nombres de los testigos y otros elementos (vestigios u objetos) que puedan ser útiles para probar la amenaza o violación.
- Los antecedentes y consecuencias conocidas del caso concreto.
- Cuando la denuncia de violación a un Derecho Humano de la Niñez implique también la denuncia de un hecho delictivo y, el denunciante es el propio agraviado, podrá pedirse que el Estado asuma, en su nombre, el ejercicio de la acción civil, para exigir el pago de los daños y perjuicios que el hecho delictivo provoco, acción que será ejercida por el Ministerio Público.

¿Dónde denunciar una amenaza o violación a los derechos de la niñez?

“Los niños, niñas y adolescentes podrán acudir a las instancias nacionales internacionales para denuncia las violaciones a sus derechos. Sin embargo, presentara un organismo internacional, solo cuando la amenaza o la violación provenga del Estado de Guatemala y cuando se haya agotado la vía nacional sea porque se finalizó el proceso administrativo o judicial o porque, una vez iniciado, se

enfrento un problema de retraso o imposibilidad material de hacer justicia en el caso concreto”⁵.

Sistema Nacional de Protección de los Derechos de la Niñez.

Cualquier denuncia de amenaza o violación a un derecho humano de la niñez puede ser presentada ante las autoridades policiales, judiciales, administrativas o ante el Ministerio Público. Para que la denuncia sea más efectiva y más rápida la tramitación, debe presentarse ante la autoridad competente por ley. En los casos de amenazas o violaciones de los derechos de la niñez, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece que la autoridad competente para recibir la denuncia e iniciar el procedimiento de protección adecuado es el Juez más cercano a la comunidad.

⁵ /Filiberto Guzmán Cedillo y José Víctor Urizar. Ponencia Asociación Nacional de Escuelas de Trabajo Social ANETS “ V Congreso Nacional del Trabajo social” Santa Cruz Verapaz, agosto 2001, Pág.11

CAPÍTULO II

LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Esta Ley fue aprobada por el Congreso de la República, el 18 de Julio del 2003, la Ley se divide en tres libros: Disposiciones Sustantivas, Disposiciones Organizativas y Disposiciones Adjetivas.

Disposiciones Sustantivas:

Se basa en los derechos humanos en el cual se reconocen los derechos individuales de las personas así como: derecho a la vida, igualdad, integridad personal, libertad de identidad, respeto, dignidad y petición, así como derecho a la familia y adopción, protección contra el maltrato, derecho a la protección por la explotación y abuso sexual.

Disposiciones Organizativas:

Se fundamenta en la protección Integral al menor, contando con:

Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, Procurador de los Derechos Humanos a través de la defensoría de la Niñez y la Adolescencia, Unidad de Protección a la Adolescencia, Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora y Policía Nacional Civil.

Disposiciones Adjetivas:

Vela por la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos, con base en la creación de Juzgados, y en la integración de la Jurisdicción para el buen desempeño y ejecución de los derechos del menor de edad.

Ley Integral

“La Ley lleva el título de Integral por la Convención sobre los Derechos del Niño en (1,990) El Estado Guatemalteco asumió obligaciones de carácter Internacional, y readecuar su legislación a la entonces nueva doctrina de **“Protección Integral”**.”

Esta Ley Integral proclama la necesidad de educar a la niñez en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad igualdad y solidaridad. Esta Ley Concibe a las niñas y niños y Adolescentes como sujetos plenos de derechos sociales, económicos y culturales a quienes se les debe permitir ser protagonistas de su propio desarrollo”⁶.

Medidas de Protección para la Niñez y Adolescencia Amenazada o Violada en sus Derechos Humanos.

Las medidas de protección a los niños niñas y adolescentes serán aplicables, siempre que los derechos reconocidos en esta Ley sean amenazados violados. Como Trabajadores Sociales nos competen las siguientes garantías:

La niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos gozarán de las siguientes garantías procesales:

- a) “Asistir a las audiencias judiciales programadas, acompañado por un Trabajador Social, Psicólogo o cualquier otro profesional similar.
- b) A no ser separado de sus padres o responsables contra la voluntad de estos, excepto cuando el Juez determine, previa investigación de los antecedentes que

⁶ Ley de protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Congreso de la República de Guatemala, 18 de julio de 2003.

tal separación es necesaria en el interés superior del niño, en caso en que este sea objeto de maltrato o descuido.

c) A evitar que sea revictimizado al confrontarse con su agresor en cualquier etapa del proceso ”⁷.

Inicio del Proceso de la Niñez y Adolescencia Amenazada o Violada en sus Derechos Humanos

La Ley de protección integral de la niñez y la adolescencia establece que de menos 9 meses a 18 años el Proceso Judicial puede iniciarse:

Artículo 117

- a) Por remisión de la Junta Municipal de Protección de la Niñez y/o de Juzgados de Paz.
- b) De oficio o por denuncia presentada por cualquier persona o autoridad.

Audiencia de Conocimiento de los Hechos

La función del Trabajador Social a este respecto consiste en:

Artículo 119 Audiencia

- a) Oirá en su orden al niño, niña o adolescente, al representante de la Procuraduría General de la Nación, al representante de otras instituciones, terceros involucrados, médicos, Psicólogos, Trabajadores Sociales, maestros o testigos que tengan conocimiento del hecho y a los padres, tutores o encargados. En caso

⁷ Ibid, Pág. 52

de ausencia injustificada de las personas citadas a la audiencia, se certificará lo conducente a un Juzgado de orden penal.

Medios de Prueba

Artículo 121 Medios de Prueba

La procuraduría General de la Nación a fin de proporcionar al Juez la información requerida, realizará o solicitará entre otras las siguientes diligencias, la cual le compete al Trabajador Social.

- a) Estudios sobre situación socio-económica y familiar del niño, niña y adolescente.

Ofrecimiento de Pruebas

Artículo 122 Proposición de pruebas

Cinco días antes de la continuación de la audiencia, las partes y el representante de la Procuraduría General de la nación deberá presentar al Juez un informe de los medios de prueba recabados que se aportarán en la audiencia definitiva. En esta diligencia las partes podrán proponer los medios siguientes, el que le compete al Trabajador Social es:

- a) Dictamen de expertos.

Audiencia Definitiva

Artículo 123

- a) Oirá en su orden al niño o niña o adolescente, al representante de la Procuraduría General de la Nación, representantes de otras instituciones o terceros involucrados, Profesionales, testigos y por ultimo a los padres, tutores o encargados.

Ley de protección integral de la niñez y de la adolescencia
(LPINA)
LIBRO III
DISPOSICIONES ADJETIVAS
TITULO I
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA AMENAZADA O VIOLADA EN SUS DERECHOS
HUMANOS
CAPITULO I
JURISDICCION Y COMPAETENCIA
SECCION I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 98. Creación

Se crearán los siguientes juzgados que sean necesarios en la Republica:

1. De la niñez y la Adolescencia
2. Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y la Adolescencia

SECCION III
COMPETENCIA

ARTÍCULO 101. Competencia

La competencia por razón del territorio deberá ser determinada:

1. Para los niños, niñas y adolescentes cuyos derechos sean amenazados o violados:
 - a) Por el domicilio de los padres o responsables

- b) Por el lugar donde se encuentre el niño, niña y adolescente, cuando falten los padres o el responsable.
 - c) Por el lugar donde se realizó el hecho.
2. Para los adolescentes en conflicto con la ley:
- a) Por el lugar donde se cometió el hecho.

ARTÍCULO 102. Ejecución de medidas

La ejecución de la medida o medidas será delegada por el juez que dictó la medida conforme:

- a) El lugar donde esté establecida la autoridad que el Juez designe.
- b) El domicilio de los padres o responsables.
- c) El lugar donde tenga su sede la entidad que abrigue al niño, niña y adolescente.
- d) El lugar donde se realizó el hecho.

SECCION IV ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 103. Atribuciones de los juzgados de paz.

Son atribuciones de los juzgados de paz, en materia de derechos de la niñez y la adolescencia:

- A) En materia de protección de los derechos de la niñez y la adolescencia.
 - a) Conocer y resolver las solicitudes de medidas cautelares que sean necesarias para el cese de la amenaza o violación de un derecho humano de la niñez y adolescencia, pudiendo dictar las medidas establecidas en las literales e), g), h), e i) del artículo 112 y la contemplada en el artículo 115.

- b) Supervisar la ejecución de las medidas cautelares y definitivas que el juez de la niñez y adolescencia dicte y así le será solicitado.
- c) Una vez decretada la medida cautelar, el expediente deberá ser remitido, a la primera hora hábil del día siguiente al juzgado de la niñez y adolescencia competente.

ARTÍCULO 104. Atribuciones de los juzgados de la niñez y la adolescencia.

Son atribuciones de los juzgados de la niñez y la adolescencia las siguientes:

- a) Conocer, tramitar y resolver aquellos hechos o casos remitidos, denunciados o conocidos de oficio, que constituyan una amenaza o violación a los derechos de la niñez y adolescencia y que a través de una resolución judicial, se restituya el derecho violado o cese la amenaza o violación al mismo.
- b) Cuando sea necesario conocer, tramitar y resolver todas aquellas conductas que violen la ley penal, atribuibles a los niños o niñas menores de trece años dictando las medidas de protección adecuadas que en ningún caso podrán ser de privación de libertad.
- c) Conocer y resolver de los casos remitidos por las juntas municipales de protección integral a la niñez y la adolescencia.
- d) Remitir, a quien corresponda, los informes estadísticos mensuales.
- e) Realizar el control judicial de la medida o medidas decretadas en forma provisional.
- f) Las demás funciones y atribuciones que esta ley u otras leyes le asignen.

ARTÍCULO 107. Atribuciones de la Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia. Son atribuciones de la Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia las siguientes:

- a) Conocer y resolver las excusas y recusaciones que se presenten por la aplicación de esta ley.
- b) Controlar el estricto cumplimiento de los plazos fijados por esta ley.
- c) Conocer de los recursos de apelación que se interpongan contra las resoluciones que dicten los Jueces de Primera Instancia de este ramo.
- d) Resolver los conflictos de competencia que se presenten por la aplicación de esta ley.
- e) Velar porque en los centros de privación de libertad de adolescentes se respeten los derechos y garantías contemplados en la Constitución y tratados y convenios internacionales de la materia, ratificados por Guatemala.
- f) Ejecutar las demás atribuciones que le asigne la ley.

CAPITULO II

MEDIDAS DE PROTECCION PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, AMENAZADA O VIOLADA EN SUS DERECHOS HUMANOS.

SECCION I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 109. Aplicabilidad de medidas.

Las medidas de protección a los niños, niñas y adolescentes serán aplicables, siempre que los derechos reconocidos en esta ley sean amenazados o violados.

SECCION II

MEDIDAS ESPECIFICAS DE PROTECCION A LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, PADRES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 110. Adopción y sustitución de medidas. Las medidas previstas en esta sección podrán adoptarse separada o conjuntamente, así como ser sustituidas en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 111. Aplicación de medidas. En la aplicación de las medidas se tendrán en cuenta las necesidades del afectado, prevaleciendo aquellas que tengan por objeto el fortalecimiento de los vínculos familiares y comunicarlos, observando el respeto a la identidad personal y cultural.

ARTÍCULO 112. Medidas. Los juzgados de la niñez y la adolescencia podrán determinar, entre otras, las siguientes medidas:

- a) Amonestación verbal o escrita al responsable de la violación o amenaza del derecho humano del niño, niña o adolescente.
- b) Declaración de responsabilidad a los padres, tutores o responsables.
- c) Remisión de la familia a programas oficiales o comunitarios de auxilio, orientación, apoyo y seguimiento temporal.
- d) Ordenar la matricula de niños, niñas y adolescentes, en establecimientos oficiales de enseñanza y observar su asistencia y aprovechamiento escolar.
- e) Ordenar tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico, en régimen de internamiento en hospital o tratamiento ambulatorio.
- f) Ordenar a los padres, tutores o responsables, su inclusión en programas oficiales o comunitarios de auxilio, que impliquen orientación, tratamiento y rehabilitación a cualquier desviación de conducta, problemas de alcoholismo o drogadicción.
- g) Colocación provisional del niño, niña o adolescente en familia sustituta.
- h) Abrigo temporal del niño, niña o adolescente en entidad pública o privada, conforme las circunstancias particulares del caso.
- i) En caso de delito o falta cometido por adulto o adolescente, certificar lo conducente a un Juzgado correspondiente.

ARTÍCULO 113. Intervención de otras partes

En caso de violaciones a derechos económicos, sociales y culturales, las organizaciones de derechos humanos podrán intervenir como partes en el proceso.

ARTÍCULO 114. Abrigo provisional y excepcional

El abrigo será medida provisional y excepcional, utilizable como forma de transición para la colocación provisional o definitiva de niños, niñas y adolescentes en la familia u hogar sustituto y no implicará en ningún caso privación de la libertad.

ARTÍCULO 115. Retiro del agresor o separación de la víctima del hogar

En caso de maltrato o abuso sexual realizado por los padres o responsables la autoridad competente podrá determinar como medida cautelar, el retiro del agresor del hogar o la separación de la víctima de su núcleo familiar según las circunstancias.

SECCION III

DERECHOS Y GARANTIAS FUNDAMENTALES EN EL PROCESO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA AMENAZADA O VIOLADA EN SUS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 116. Garantías procesales. La niñez y la adolescencia amenazadas o violadas en sus derechos gozarán de las siguientes garantías procesales:

- a) Ser escuchado en sus idioma en todas las etapas del proceso y que su opinión y versiones sean tomadas en cuenta y consideradas en la resolución que dicte el Juzgado, debiendo en su caso, estar presente un interprete.
- b) No ser abrigado en institución publica o privada, sin mediante declaración de autoridad competente, previo a agotar las demás opciones de colocación. Así mismo no podrán, bajo ninguna circunstancia, ser internados en instituciones

destinadas a adolescentes en conflicto con la ley penal, incurriendo en responsabilidad los funcionarios que no cumplieren esta disposición.

- c) Asistir a las audiencias judiciales programadas, acompañado por un Trabajador Social, Psicólogo o cualquier otro profesional similar.
- d) Recibir información clara y precisa en su idioma materno sobre el significado de cada una de las actuaciones procesales que se desarrollen en su presencia, así como del contenido y las razones de cada una de las decisiones.
- e) Que todo procedimiento sea desarrollado sin demora.
- f) La justificación y determinación de la medida de protección ordenada. En la resolución en la que se determine la medida de protección dictada, el juez le deberá explicar, de acuerdo a su edad y madurez, el motivo por el cual fue seleccionada esta medida.
- g) Una jurisdicción especializada.
- h) La discreción y reserva de las actuaciones.
- i) Tener y seleccionar un interprete cuando fuere el caso.
- j) A ser separado de sus padres o responsables contra la voluntad de estos, excepto cuando el juez determine, previa investigación de los antecedentes, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño, en caso que éste sea objeto de maltrato o descuido.
- k) A evitar que sea revictimizado al confrontarse con su agresor en cualquier etapa del proceso.

SECCION IV

INICIO DEL PROCESO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA AMENAZADA O VIOLADA EN SUS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 117. Inicio del proceso. El proceso judicial puede iniciarse:

- a) Por remisión de la Junta Municipal de Protección de la niñez y/o del Juzgado de Paz.
- b) De oficio o por denuncia presentada por cualquier persona o autoridad.

Durante el desarrollo del proceso, se deberá tomar en cuenta las garantías procesales establecidas en el artículo anterior.

SECCION V

MEDIDAS CAUTELARES

ARTÍCULO 118. Medidas cautelares. Recibido el expediente, el Juez de la niñez y la adolescencia deberá dictar inmediatamente las medidas cautelares que correspondan, previstas en los artículos 112, 114 y 115 de esta ley.

CAPÍTULO III

ROL DE LA TRABAJADORA SOCIAL EN LOS JUZGADOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

En el Organismo Judicial se da la intervención de los profesionales en Trabajo Social tanto en materia de niñez y adolescencia, como en las otras ramas del derecho este , a pesar de que éste ha sido ubicado en el espacio jurídico desde hace más de 40 años. El Rol del profesional de Trabajo Social en las audiencias por medio de resolución judicial el juzgador de oficio a petición de la parte afectada ordena la intervención de la Trabajadora Social asignada al juzgado a efecto de que éste realice una investigación social (denominada dentro de la resolución averiguación social) que permita conocer toda la información necesaria del hecho denunciado (causa y efecto del mismo y cómo dicha situación esta afectando a la niñez y adolescencia sujeto de proceso judicial, así también conocer el medio familiar, el entorno social de los miembros afectados (niñez y adolescencia), así como la dinámica familiar en las propias condiciones de la realidad social de la familia biológica o sustituta responsable de la niñez y adolescencia y cómo todo este entorno influye favorable o desfavorablemente en la amenaza o violación de los derechos humanos de este sector sujeto de intervención judicial .

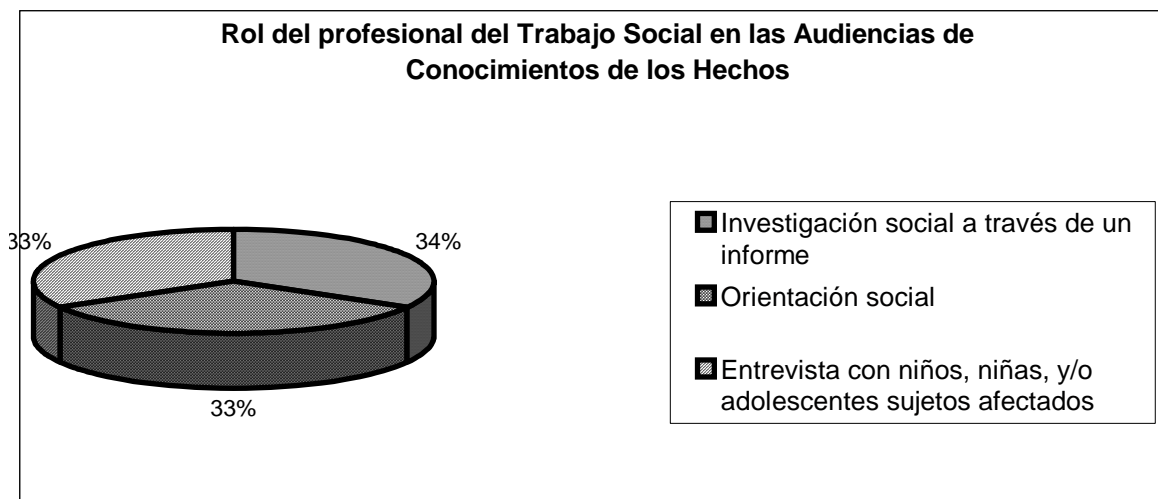
Su intervención abarca diversas áreas en que la niñez y adolescencia se desenvuelve o está inmerso, tanto en el área social, económica, laboral, religiosa, comunal, grupal o individual, lo que permite conocer objetivamente y con hechos reales toda la situación de la problemática para la elaboración de un informe que refleje la misma y sea un instrumento de gran utilidad a los juzgadores en la materia, quienes deberán aplicar un análisis profundo de lo social y lo jurídico a efecto de resolver de una manera pronta y cumplida en beneficio de la niñez y adolescencia afectada.

También debe de buscar ubicar posibles recursos familiares sustitutos que tengan las condiciones idóneas para hacerse cargo del abrigo y protección de estos sujetos de intervención, en el caso que amerite medida de protección.

3.1 Análisis de resultados en la investigación sobre el Rol de la Trabajadora Social en los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia de los departamentos de Guatemala, Escuintla y Quetzaltenango

A continuación se presenta el análisis de resultados obtenidos en la investigación de campo, dirigida a las Trabajadoras Sociales de los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia, con un universo de 9 Juzgados los cuales son: Guatemala Juzgado 1^{ro}. y 2^{do}., Mixco, Jutiapa, Zacapa, Escuintla, Chimaltenango, Quetzaltenango, Petén, donde laboran actualmente Licenciadas en Trabajo Social, seleccionando una muestra de 3 Juzgados donde participaron en la investigación 3 Trabajadoras Sociales.

GRÁFICA 1



Fuente: Trabajo de Campo, febrero, 2006

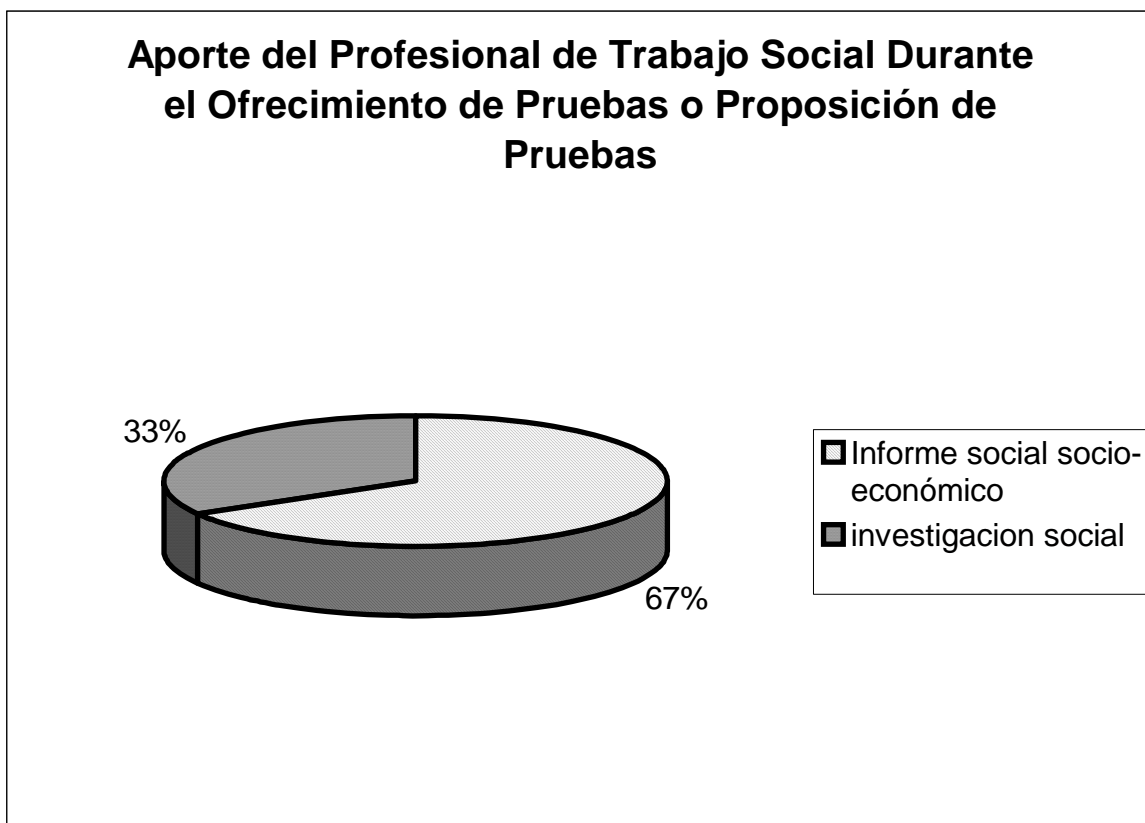
El Trabajador Social da a conocer los resultados de su investigación social a través de un informe al cual se le da lectura dentro de la audiencia, posteriormente a su lectura se ratifica dicho informe y se da respuesta a las interrogantes de los afectados.

Así también, si es requerido, por la Juzgadora, por Procuraduría General de la Nación o por abogados defensores, se emiten recomendaciones que vayan encaminadas a velar por el interés superior de la niñez y adolescencia sujeto de intervención en el proceso de protección y a la vez que las mismas aporten elementos que contribuyan o sugieran factores que puedan ayudar a superar la problemática de amenaza y/o violación de los derechos humanos de los afectados.

En algunos casos donde es requerido por la juzgadora se colabora a realizar una entrevista privada a niños (as) adolescentes sujetos afectados, en la cual participa Jueza, Trabajadora Social y Psicóloga. Esta se realiza con la finalidad de profundizar en algunos aspectos que las representantes del Estado (Jueza y Procuradora de la Niñez y Adolescencia) consideran necesario, así como verificar cuál es el interés superior de los afectados y analizar en equipo que este sea coadyuvante a su desarrollo integral.

A la vez en este espacio o previo a la audiencia referida se brinda orientación social a los niños, niñas y adolescentes sujetos de protección sobre lo que es la audiencia, la importancia que tiene para poder ayudarlo, las partes que participan y el papel que desempeñan.

GRÁFICA 2



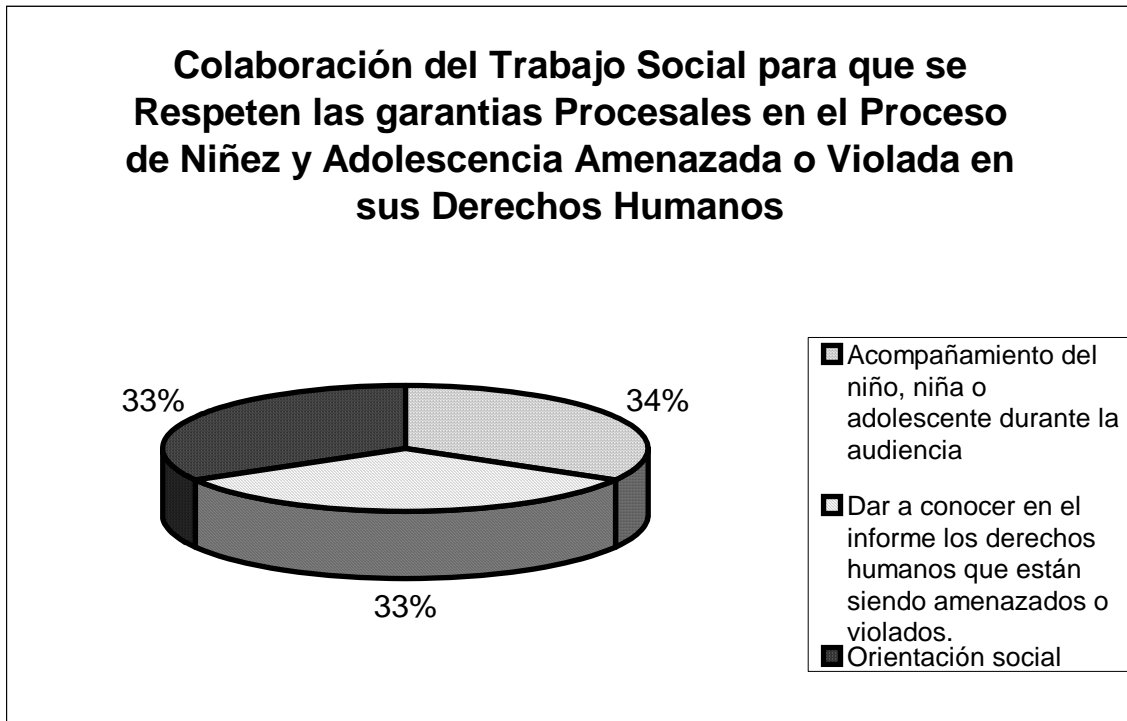
Fuente: Trabajo de Campo, febrero, 2006

El aporte del Trabajador Social consiste en el proceso de investigación social realizado con fines de averiguación de los hechos.

Los resultados se dan a conocer a través de un informe requerido por resolución judicial.

Así también se aporta una coordinación institucional en los casos que lo ameritan, dicha coordinación conlleva establecer qué instituciones pueden colaborar tanto en la aportación de información del caso como instituciones que puedan brindar acciones que restablezcan los derechos humanos de los afectados. (Esta coordinación se da a conocer a través de un informe).

GRÁFICA 3



Fuente: Trabajo de Campo, febrero, 2006

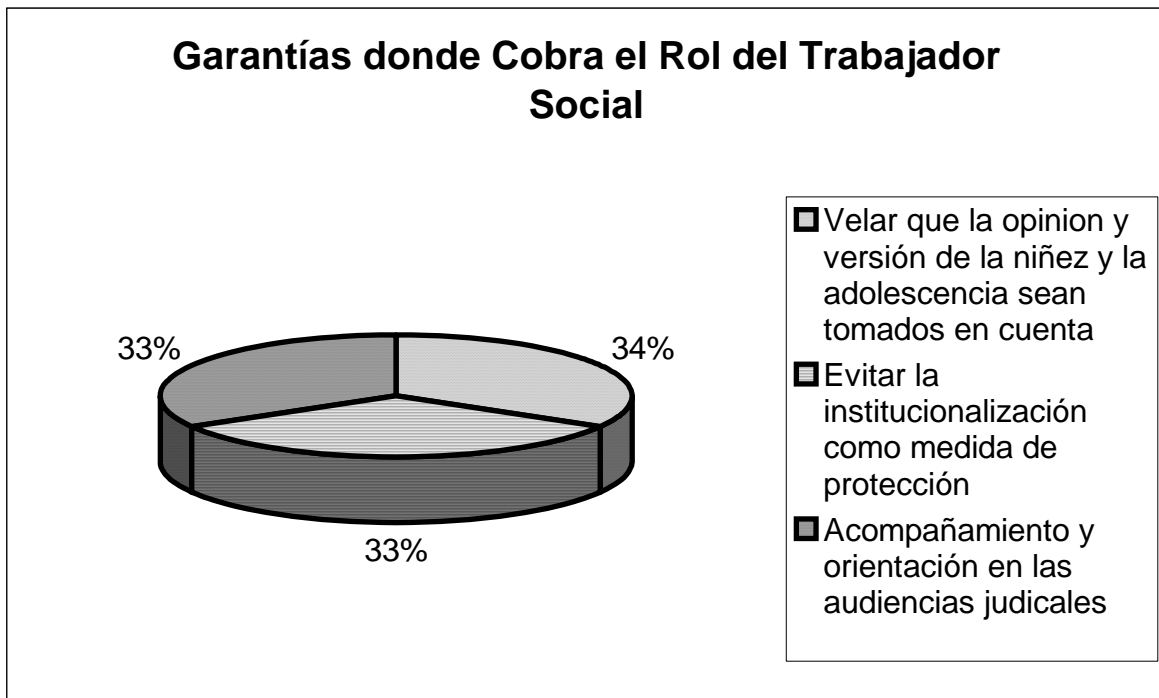
Es importante que la intervención (colaboración) del profesional en Trabajo Social agote la investigación de recurso familiar biológico o sustituto idóneo que pueda ser tomado en cuenta como recurso en la aplicación de la medida de protección, coadyuvando así a evitar en la medida de lo posible la institucionalización del niño o niña, o que ésta sea tomada como último recurso.

El profesional en Trabajo Social colabora a través de su orientación social con la niñez y adolescencia amenazada y/o violada en sus derechos humanos, la cual tiene como finalidad:

- ✓ Que los mismos sujetos de protección de acuerdo a su edad y grado de madurez propongan alternativas de solución a su problemática.

- ✓ Brindarles una explicación del proceso judicial en materia de protección integral especialmente el de la celebración de la audiencia y el rol que juegan las partes.
- ✓ Asistir a la niñez y adolescencia sujeto de protección en las audiencias cuando es requerido por el juzgador.

GRÁFICA 4



Fuente: Trabajo de Campo, febrero, 2006

En el aspecto de que la opinión y versión de la niñez y adolescencia sean tomadas en cuenta y consideradas en la resolución judicial, así como evitar al máximo la institucionalización de niños, niñas y adolescentes como medida de protección, a su vez un acompañamiento y orientación en las audiencias judiciales.

El Trabajador Social debe realizar todo el procedimiento sin demora a través de los informes que determinarán la urgencia de la aplicación de medidas de protección.

GRÁFICA 5



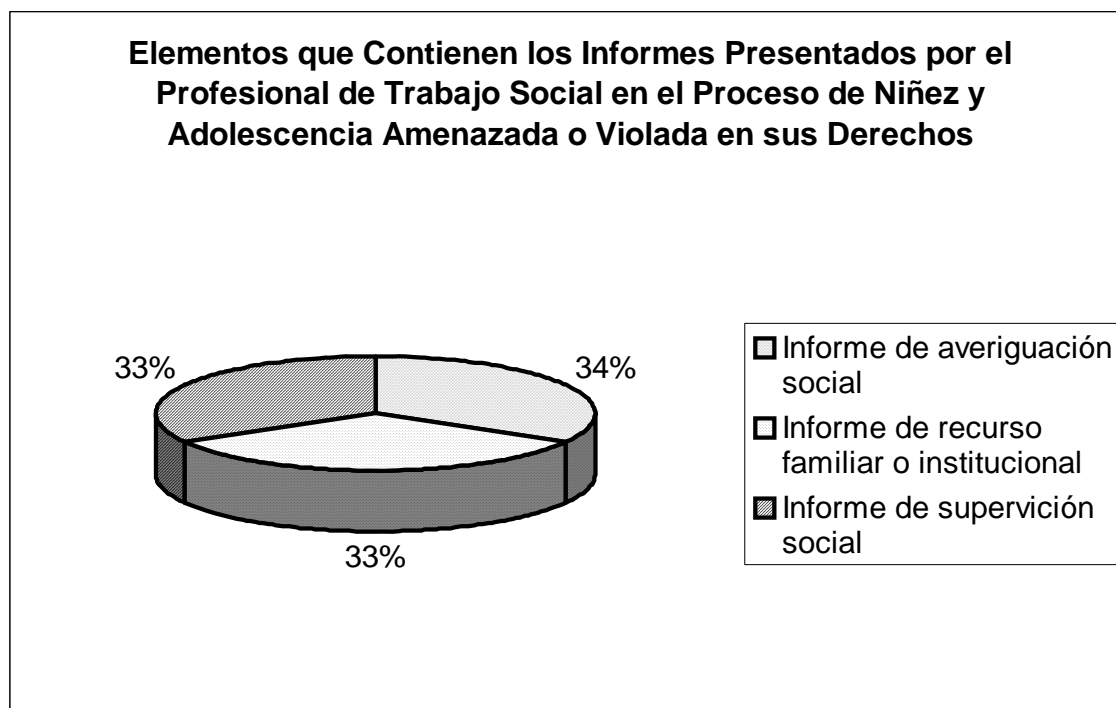
Fuente: Trabajo de Campo, febrero, 2006

Debido a que los juzgados de la niñez y adolescencia amenazada y violada en sus derechos humanos, como los operadores de justicia y representantes del Estado deben hacer respetar los derechos humanos de este sector de la población, reconocidos en la Constitución de la República, Ley de Protección Integral y Tratados Internacionales, para lograr una calidad de vida para la niñez; el Trabajador Social debe promover y adoptar las medidas de protección necesarios respetando el interés superior de la niñez y adolescencia sujeto de protección y que éstas sean coadyuvantes en su desarrollo integral.

Igualmente debe llevar el proceso de protección con celeridad, concentración, resolución rápida y transparente, contribuyendo así a que la aplicación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia esté a cargo de personal especializado, con formación profesional y moral que facilite a través de dicho

proceso la aplicación de medidas que generen la garantía de un desarrollo integral de estos sujetos de intervención y el respeto de su interés superior.

GRÁFICA 6



Fuente: Trabajo de Campo, febrero, 2006

Es importante resaltar que el profesional de Trabajo Social dentro del Juzgado de la Niñez y Adolescencia presenta cuatro tipos de informe, sin embargo son tres los de mayor realización y aporte que da en ellos la T.S, los que se mencionan en la gráfica; cada uno de ellos se debe realizar con un profundo análisis con datos generales, antecedentes del caso, investigación y averiguación social y sus conclusiones, cada uno lleva datos relevantes para poder contribuir a dictar la medida de protección para los niños niñas y adolescentes víctimas.

GRÁFICA 7



Fuente: Trabajo de Campo, febrero, 2006

La intervención del Profesional de Trabajo Social sí es relevante, porque como profesional de las ciencias sociales cuenta con un bagaje de conocimientos y experiencias que le permiten cumplir una investigación científica social que ilustre a los juzgadores en materia de niñez y adolescencia, de las causas y efectos de la problemática que afectan a las personas que solicitan intervención del Juzgado.

Mediante su intervención el (la) Trabajador (a) Social persigue brindarles apoyo de tipo social para que los juzgadores puedan dictar medidas o sentencia judicial, objetiva, justa e imparcial acorde a las necesidades reales de la misma problemática y que éstas contribuyan a lograr protección y estabilidad a la niñez y adolescencia, así como a la familia para beneficio de cada uno de los miembros del núcleo más importante que conforma la sociedad.

GRÁFICA 8



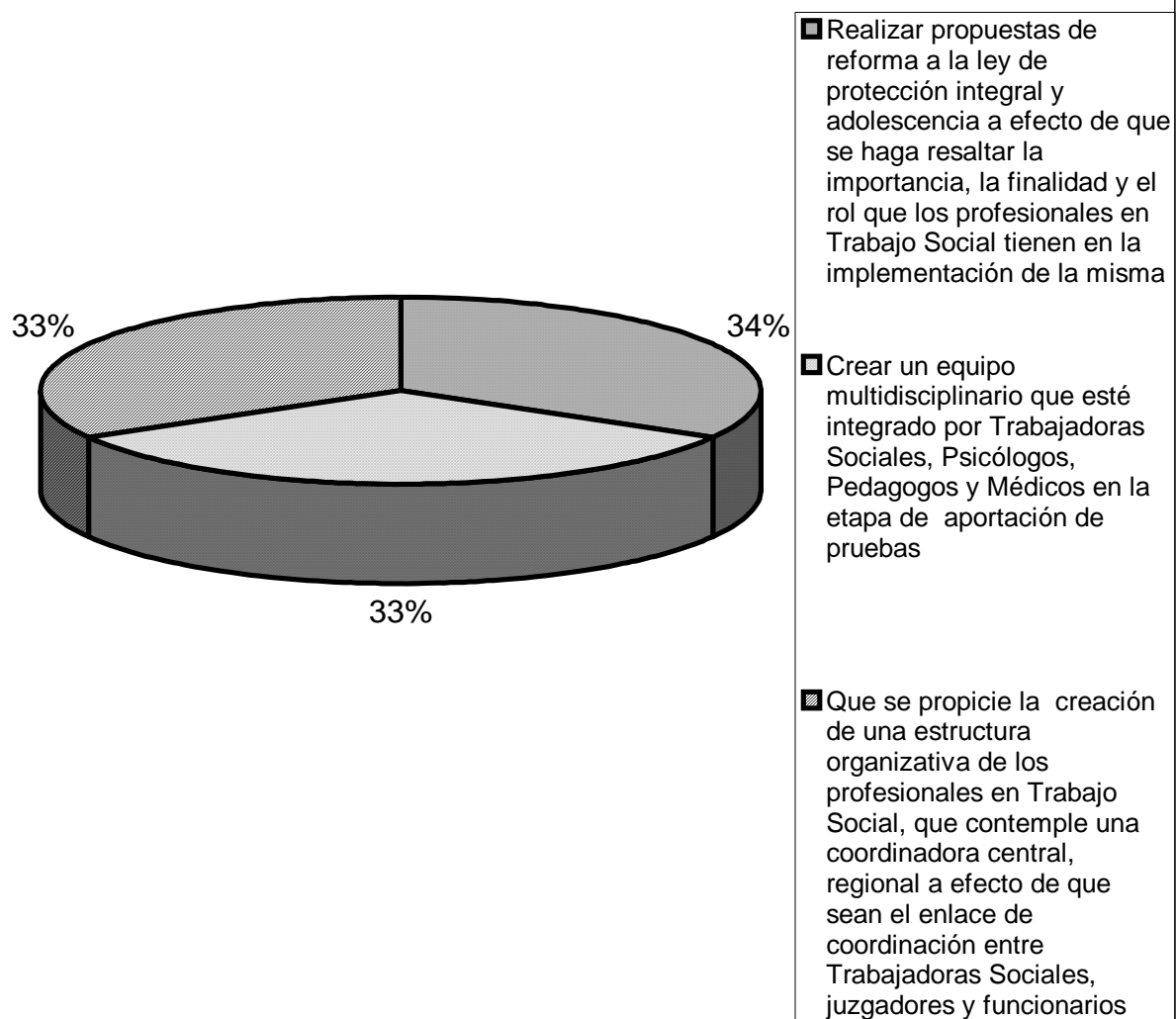
Fuente: Trabajo de Campo, febrero, 2006

Los Juzgados de la Niñez y Adolescencia generan mucho trabajo al profesional de Trabajo Social, sin embargo en los nueve juzgados solo hay un Trabajador Social en cada uno de ellos por lo que se evidencia la necesidad de contratar más profesionales de esta profesión.

La coordinación al nivel de trabajadoras sociales de los juzgados de la niñez y adolescencia lamentablemente es muy limitada porque no cuenta con el tiempo, los espacios y elementos que la propicien y el Organismo Judicial no lo ofrece.

GRÁFICA 9

Sugerencias para Mejorar el Rol del Trabajador Social en el Proceso de Niñez y Adolescencia Amenazada o Violada en sus Derechos Humanos



Fuente: Trabajo de Campo, febrero 2006

El Rol del Trabajador Social es de vital importancia en los juzgados de la niñez y adolescencia ya que como profesionales se interviene en la solución del problema de la niñez víctima.

Se necesita que se generen programas y proyectos de capacitación laboral en forma constante que retroalimenten a los profesionales en Trabajo Social, y que los especialice cada vez más en materia de niñez y adolescencia.

CAPÍTULO IV

INFORMES PRESENTADOS EN LOS JUZGADOS DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA POR LAS TRABAJADORAS SOCIALES

En los juzgados, los jueces solicitan una investigación profunda que ayude a dictaminar la sentencia, para los niños (as) y adolescentes esto se logra con los diferentes tipos de informe que a continuación se describen:

1. Informe de averiguación social:

I. DATOS GENERALES

No. de Caso:

No. de Expediente:

Nombre de niñas (os) y/o adolescentes:

Edades:

Dirección:

Padres:

Dirección:

Nombre del encargado del Abrigo de protección:

Dirección:

T.S. Responsable:

Dirigido a:

II. ANTECEDENTES DEL CASO

Se da a conocer fecha de la notificación del numeral o inciso de la resolución judicial que garantiza la intervención del Trabajador Social y datos relevantes que obran en autos que orientarán la investigación social.

III. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN O AVERIGUACIÓN SOCIAL

Esto consiste en dar a conocer los resultados de las diligencias realizadas con fines metodológicos de investigación (entrevistas, visitas domiciliarias, visitas a centros educativos, a centros laborales), dando a conocer una interrelación causal (causa – efecto) los hechos que generan la amenaza y/o violación de los derechos humanos de la niñez y adolescencia sujeto de protección; para lo cual el profesional en Trabajo Social se integra en forma directa en el conocimiento del problema que generó el proceso judicial de protección, el medio familiar, el entorno social de los miembros afectados (niñez y adolescencia), así como la dinámica familiar en las propias condiciones de la realidad social de la familia biológica responsable de la niñez y adolescencia y cómo todo este entorno influye favorable o desfavorablemente en la amenaza y/o violación de los derechos humanos de este sector sujeto de intervención judicial. Su intervención abarca diversas áreas en la que la niñez y adolescencia se desenvuelve o está inmersa, tanto en el área social, económica, laboral, religiosa comunal, grupal o individual, lo que permite conocer objetivamente y con hechos reales toda la situación de la problemática para la elaboración de un informe que refleje la misma y sea un instrumento de gran utilidad a los juzgadores en la materia, quienes deberán aplicar un análisis profundo de lo social y lo jurídico a efecto de resolver de una manera pronta y cumplida en beneficio de la niñez y adolescencia afectada.

IV. CONCLUSIONES

Se vierte el diagnóstico del caso, se resalta si se estableció que la demanda es verídica o no, en caso de ser verídica se dan a conocer los derechos humanos que están siendo amenazados o violados, las personas responsables y los afectados que están teniendo los hechos en la integridad, estabilidad, desarrollo integral e interés superior de la niñez y/o adolescencia.

Se brindan elementos o parámetros a considerar por el juzgador en la aplicación de las medidas de protección o en algunos casos se recomiendan acciones que contribuyan a restituir los derechos humanos de este sector de la población.

2. INFORMES SOCIALES:

I. DATOS GENERALES:

No. de Caso:

No. de Expediente:

Nombre de niñas (os) y/o adolescentes:

Edades:

Dirección:

Padres:

Dirección:

Nombre del encargado del Abrigo de protección:

Dirección:

T.S. Responsable:

Dirigido A:

II. ANTECEDENTES:

Se da a conocer fecha de la notificación del numeral o inciso de la resolución judicial que garantiza la intervención del Trabajador Social y datos relevantes que obran en autos que orientarán la investigación social.

III. HISTORIA FAMILIAR

A través de la metodología de intervención del Trabajo Social a nivel individual y familiar, se realizan entrevistas, visitas domiciliarias, visitas a centros estudiantiles y laborales, así como a informantes clave a efecto de obtener información que de a conocer cómo han sido las relaciones familiares de los padres-abuelos, padres-hijos, padres-familia, vecinos y comunidad, hijos, familiares, vecinos, amigos y comunidad. Especialmente determinar cómo estas relaciones influyen en la problemática que atraviesa la niñez y adolescencia amenazada y/o violada en sus derechos humanos.

IV. DATOS PERSONALES DEL GRUPO FAMILIAR BIOLÓGICO O SUSTITUTO SIMPLE O AMPLIADA:

Se dan a conocer los datos de identificación personal de los padres, hijos y otros miembros de la familia que habitan una misma casa.

V. DATOS SOCIO-ECONÓMICOS:

Dentro de estos la economía, salud, educación, religión, recreación, vivienda, y relaciones actuales de la familia. La influencia de este entorno social y familiar en la problemática o como coadyuvante para reivindicar los derechos humanos de la niñez y adolescencia sujeto de protección dentro del Juzgado de Quetzaltenango o exhortos recibidos de otros juzgados del país.

VI. CONCLUSIONES:

Se resaltan los aspectos más relevantes de las condiciones socio-económicas del recurso familiar, si éste es elegible o idóneo y cómo puede ser positivo o negativo en la restitución de los derechos humanos amenazados o violados en este sector de la población.

3. INFORME DE SUPEVISION SOCIAL:

I. DATOS GENERALES:

No. de Caso:

No. de Expediente:

Nombre de niñas (os) y/o adolescentes:

Edades:

Dirección:

Padres:

Dirección:

Nombre del encargado del Abrigo de protección:

Dirección:

T.S. Responsable:

Dirigido A:

II. ANTECEDENTES:

Se da a conocer fecha de la notificación del numeral o inciso de la resolución judicial que garantiza la intervención del Trabajador Social y datos relevantes que obran en autos que orientaran la investigación social.

III. CONDICIONES ACTUALES DE VIDA DEL NIÑO, NIÑA Y/O ADOLESCENTE

Se dan a conocer las condiciones que tienen en el momento de realizar la visita y las referencias por vecinos y establecer si la medida está siendo favorable o no.

IV. CONCLUSIONES

Se resalta cómo la medida está contribuyendo al interés superior del niño, niña y/o adolescente sujeto a protección o si le está afectando sugerir parámetros para cambiar la medida y recomendar la más apropiada o si amerita el archivo del expediente.

4. INFORME DE RECURSO FAMILIAR O INSTITUCIONAL:

I. DATOS GENERALES:

No. de Caso:

No. de Expediente:

Nombre de niñas (os) y/o adolescentes:

Edades:

Dirección:

Padres:

Dirección:

Nombre del encargado del Abrigo de protección:

Dirección:

T.S. Responsable:

Dirigido A:

II. ANTECEDENTES

Se da a conocer fecha de la notificación del numeral o inciso de la resolución judicial que garantiza la intervención del Trabajador Social y datos relevantes que obran en

autos que orientarán la investigación social.

III. ACCIONES DE COORDINACIÓN

Se resaltan las acciones realizadas para localizar recurso familiar biológico o sustitutos que desee colaborar con brindarle abrigo y protección a los sujetos de intervención y dar a conocer las condiciones socio-económicas de vida y si son o no elegibles o idóneos para hacerse cargo de dicha medida.

También se plantean las acciones para localizar recurso institucional idóneo para el abrigo y protección temporal o permanente y de instituciones que pueden colaborar en restituir los derechos humanos a este sector de la población y el tipo de colaboración que ofrecen al respecto.

IV. CONCLUSIONES

Se determina qué recurso es el mas idóneo y las acciones a realizar para lograr su apoyo.

CAPÍTULO V

PROPUESTAS DE TRABAJO PARA LA INTERVENCIÓN SOCIAL EN LOS JUZGADOS DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

El rol del profesional de Trabajo Social en la aplicación de sus funciones jurisdiccionales administrativas y en la intervención del profesional de Trabajo Social en el espacio judicial, especialmente en materia de la niñez y adolescencia, propongo lo siguiente:

5.1 Planificación

Inicia al momento que el profesional de Trabajo Social es notificado de la resolución judicial que obra en autos de un proceso de protección.

Posterior a esto se procede a realizar una revisión del Expediente a efecto de identificar el problema y los hechos que lo generaron, ordenándolo de acuerdo a lo requerido por la juzgadora, así como obtener información adicional a través de reuniones cortas o consultas a la juzgadora para identificar o evaluar lo que específicamente requiere que se investigue.

Identificar posibles causas y efectos de los hechos denunciados, analizar relaciones entre problemas y causas, plantearse una hipótesis que oriente la investigación.

5.2 Investigación

La que se aplica en este espacio profesional es la investigación científica tradicional, realizada por el especialista en Trabajo Social y que responda a los objetivos, intereses o requerimientos planteados en las resoluciones judiciales; con el propósito

de realizar recomendaciones que mejoren las condiciones de vida establecidas a corto, mediano y largo plazo de los sujetos de intervención (niñez y adolescencia amenazada y/o violada en sus derechos).

Se ve limitada esta intervención debido a que los Juzgados de la Niñez y Adolescencia no cuentan con un equipo multidisciplinario que ejecute acciones que contribuyan a encontrar en forma participativa (sujetos de protección y familias) soluciones a la problemática establecida.

5.3 Coordinación

Esta se da a nivel de trabajadoras sociales de los juzgados de la niñez y adolescencia, lamentablemente muy limitadas porque no se cuenta con el tiempo, los espacios y elementos que la propicien y que el Organismo Judicial no los ofrece.

Entre personal del Juzgado y Juez como equipo de trabajo multidisciplinario se da efectivamente en los casos que sea necesario para analizar e intercambiar conocimientos en la atención de los mismos.

El profesional de Trabajo Social y otras instituciones que atienden niñez y adolescencia se da efectivamente para coordinar acciones que contribuyan a restituir los derechos humanos amenazados y/o violados en este sector que se atiende.

5.4 Orientación Social

Tiene como finalidad orientar, formar y generar en los agresores el reconocimiento de sus problemas, le encuentren soluciones que realmente superen o cambien la problemática.

Y en el caso de la niñez y/o adolescencia amenazada y/o violada en sus derechos orientarlos sobre los mismos, cómo superar la problemática con apoyo de medidas

de protección y cómo ellos de acuerdo a su edad y grado de madurez pueden plantear su interés superior y cómo les gustaría que su familia participe en el logro del mismo.

5.5 Supervisiones Sociales

Esta función tiene como finalidad garantizar que la medida de protección sea la ideal y que esté contribuyendo a restituir los derechos humanos amenazados o violados y que la misma propicie un desarrollo integral, en caso contrario hacer notar que dicha medida no está siendo funcional y recomendar el cambio de la misma, dando parámetros de posibles alternativas.

5.6 Ejecución

Esta función se refiere específicamente a la realización de las acciones de planificación, investigación, coordinación, orientación, supervisión y evaluación en el espacio profesional judicial y en materia de niñez y adolescencia.

En cada una de las funciones se aplicará la metodología de Trabajo Social que agrupa un conjunto de técnicas, herramientas e instrumentos que facilitan su intervención con fundamentación científica.

CONCLUSIONES

1. El profesional de Trabajo Social colabora como piedra angular del proceso de protección integral, que regula la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, mismo que hace valer los derechos y garantías fundamentales de este sector de la población, aunque dentro de la misma no se encuentra planteada claramente; esta colaboración se da a través de la investigación social realizada la cual permite establecer la veracidad o falsedad de la denuncia. En el caso de establecer veracidad ofrecer un informe que refleje la interrelación causal de los hechos que generan la amenaza y/o violación de los derechos humanos de la niñez o adolescentes sujetos de protección.
2. Dar a conocer los derechos humanos que están siendo amenazados o violados y el daño físico mental emocional y social que está ocasionando a los sujetos de intervención y los efectos que tiene la problemática en el desarrollo integral e interés superior de éstos.
3. El proceso de investigación social se convierte en un instrumento que genere en el juzgador un análisis jurídico-social de los hechos, aportando así elementos sociales que agilicen el procedimiento legal que mejore o implemente medidas de protección coadyuvantes a superar la situación atravesada.
4. En las conclusiones vertidas en los informes proporcionar elementos o parámetros que orienten al juzgador a ordenar medidas de protección que contribuyan a que la niñez y adolescencia sujeto de protección supere la problemática afrontada y que la misma no los revictimice.
5. En los casos requeridos por el juzgado la Trabajadora Social colabora a petición verbal a orientar a la niñez y adolescencia, como a sus padres, tutores o representantes legales del por qué de la medida aplicada; en qué consiste y cómo

atribuirá ésta a que superen la problemática afrontada y la importancia de aplicarla para velar por el interés superior del niño, niña y/o adolescente y su influencia en la garantía del desarrollo integral de éstos.

RECOMENDACIONES

1. Que se propicie la creación de una estructura organizativa de los profesionales en Trabajo Social, que contemple una coordinadora central.
2. Durante la audiencia que la Trabajadora Social brinde orientación social a los niños, niñas y adolescentes sujetos de protección sobre lo que es la audiencia, la importancia que tiene para poder ayudarlo, las partes que participan y el papel que desempeñan.
3. Establecer en cada juzgado de la niñez y Adolescencia los roles de la Trabajadora Social.
4. Realizar constantemente autoformación de acuerdo a las exigencias de la globalización y su influencia en materia de aplicación de justicia.
5. Que se genere una propuesta de reclasificación del puesto de trabajadores sociales en materia de niñez y adolescencia, con fundamentación del verdadero perfil de intervención que estos profesionales dentro de los juzgados asignados, a efecto de que se mejoren las condiciones laborales actuales, tales como: Salarios, cuota fija de transporte y Viáticos tanto dentro de la jurisdicción territorial de cada juzgado como fuera de la misma.

BIBLIOGRAFÍA

1. Batres Méndez Gioconda, Sonia Ivonne Recinos del Cid, Iván Dumani Sáenz. Violencia de Género, Derechos Humanos e Intervención Policial. ILANUD; Programa Regional de Capacitación contra la Violencia Domestica; Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos para las Naciones Unidas. Guatemala 2002.
2. Congreso de la República de Guatemala. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto 27-2003 del Congreso de la República. Guatemala, Septiembre 2004.
3. Movimiento Social por los Derechos de la Niñez y la Juventud de Guatemala. ¿Cómo denunciar una violación a los derechos humanos de la niñez en Guatemala?. Guatemala, diciembre de 2003.
4. Organismo Judicial “Ley de protección integral de la niñez y la adolescencia”; UNICEF. Instructivo Jueces y Juezas de Paz. Proyecto “Justicia Penal de Adolescentes y Niñez Víctima”. Guatemala 2003.
5. Organismo Judicial “Implementación de la Convención sobre los Derechos del Niño”; UNICEF. Modulo sobre los derechos del niño en Guatemala. Guatemala, diciembre de 2001.
6. Solórzano, Justo. Los Derechos Humanos de la Niñez y su Aplicación Judicial. Publicación del proyecto “Justicia Penal de Adolescentes y Niñez Víctima”. Apoyado por Organismo Judicial de Guatemala; UNICEF. 2^{da} Impresión. Impreso por Artegrafic de Guatemala. Guatemala 2004.

7. Solórzano, Justo. La Ley de Protección integral de la Niñez y la Adolescencia. Publicación del proyecto “Justicia Penal de Adolescentes y Niñez Víctima”. Apoyado por Organismo Judicial de Guatemala; UNICEF. 2^{da} Impresión. Impreso por Artegrafic de Guatemala. Guatemala 2004.